



AYUNTAMIENTO
DE
COMARES
(MÁLAGA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2018.

En Comares, Málaga, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 11,40 horas del día reseñado en el encabezamiento y en 2ª convocatoria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar Sesión Ordinaria convocada por Resolución de la Alcaldía de fecha 26/07/2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y actualizada al 15/06/2017).

Asisten a la Sesión los Sres. Concejales que se indican a continuación:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR: D. José Antonio Bueno Ranea, D. Manuel Robles Ruíz, D. Juan de la Cruz Tornero Galera y Dª. Mª. Dolores Gallego Romero.

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA: D. José Miguel Ruíz Padilla, D. José Manuel Coín Marín y D. Gabriel Ortiz Peláez.

Faltó a la Sesión, D. Manuel Marmolejo Setién.

Preside la Sesión **D. Manuel Robles Robles, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento**, actuando como Secretario, **D. David Jesús García Tejada, Secretario - Interventor de la Corporación**.

El Sr. Presidente declara abierta la Sesión a las 11,40 horas, procediéndose a continuación al debate y votación de los asuntos incluidos en el **Orden del Día**:

ACTAS

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE: 24/04/2018

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), el Sr. Presidente pregunta a los asistentes si tienen que formular observación alguna con respecto al acta de fecha 24/04/2018, sometida a Pleno, a lo que el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, señala el tema sobre solicitud de local que cree recordar que se votó pero no aparece como tal, respondiéndole que se revisará no obstante al tratarse de un mandato local no es necesario voto al respecto.

El Acta sometida a votación de fecha 24/04/2018, queda aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la Sesión.

PARTE INFORMATIVA

1. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del ROF, se procede por Secretaría a dar cuenta sucinta de las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la última Sesión celebrada por el Pleno Municipal, concretándose en las siguientes:

DECRETO N° 58/2018: AUTORIZACIÓN 1 DÍA ASUNTOS PROPIOS Y 2 POR ASUNTOS FAMILIARES A TRABAJADOR

DECRETO N° 59/2018: AUTORIZACIÓN 3 DÍAS VACACIONES A TRABAJADOR

RESOLUCIÓN N° 60/2018: DECLARACIÓN URGENCIA PROCTO EJECUCIÓN OBRA “CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DE LA CUEVA, EN LA BARRIADA DE LLANO DE ALMENDRA EN COMARES”

DECRETO N° 61/2018: APROBACIÓN CERTIFICACIÓN OBRA ÚNICA Y FINAL “MANTENIMIENTO VÍAS DE COMUNICACIÓN LOCAL”

DECRETO N° 62/2018: APROBACIÓN CERTIFICACIÓN OBRA ÚNICA Y FINAL “RECONSTRUCCIÓN CUBIERTA COLEGIO EL ROMO”

DECRETO N° 63/2018: APROBACIÓN CERTIFICACIONES 1, 2 Y 3 OBRA “MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA CASA DE LA CULTURA DE COMARES PIFS-GPO-9”

DECRETO N° 64/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN VIVIENDAS POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO

DECRETO N° 65/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO

DECRETO N° 66/2018: ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES PADRÓN MUNICIPAL FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2018

RESOLUCIÓN N° 67/2018: APROBACIÓN LISTA ADMITIDOS PROGRAMA AYUDA A LA CONTRATACIÓN 2018

DECRETO N° 68/2018: AUTORIZACIÓN 1 DÍA ASUNTOS PROPIOS A TRABAJADOR

RESOLUCIÓN N° 69/2018: APROBACIÓN REPARTO PROPORCIONAL ADMITIDOS PROGRAMA AYUDA A LA CONTRATACIÓN 2018 PARA CONTRATAR

RESOLUCIÓN N° 70/2018: APROBACIÓN REPARTO PROPORCIONAL ADMITIDOS PROGRAMA AYUDA A LA CONTRATACIÓN 2018 PARA CONTRATAR Y PUBLICAR

RESOLUCIÓN N° 71/2018: APROBACIÓN EXPED SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA COSTES LABORALES Y MATERIALES PROGRAMA PFEA 2018, GARANTÍA DE RENTAS, OBRA “RECONSTRUCCIÓN DE SENDEROS Y AJARDINAMIENTO EL EJIDO 2018”

DECRETO N° 72/2018: AUTORIZACIÓN USO SALÓN ACTOS PARA ACTIVIDAD POR LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EN IGUALDAD DE COMARES

RESOLUCIÓN N° 73/2018: SE OTORGA Y SE RATIFICA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA AL SEPRAM EN 30 PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

DECRETO N° 74/2018: APROBACIÓN BAJA VALOR EN CONCEPTO AGUA CORRESPONDIENTE AL 1ER TRI-2018 Y EMISIÓN DE LIQUIDACIÓN CORRECTA

RESOLUCIÓN N° 75/2018: SE AUTORIZA CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL .

RESOLUCIÓN N° 76/2018: DESIGNACIÓN SECRETARIO ACCIDENTAL

DECRETO N° 77/2018: APROBANDO SOLICITUD APLICACIÓN VALORES CATASTRALES BIENES INMUEBLES URBANOS EFECTOS LEY PRESUPUESTOS GRALES. ESTADO 2019

RESOLUCIÓN N° 78/2018: APROBACIÓN EXPED SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA COSTES LABORALES Y MATERIALES PROGRAMA PFEA 2018, EMPLEO ESTABLE, OBRA "CENTRO MUNICIPAL DE TURISMO ACTIVO"

DECRETO N° 79/2018: APROBACIÓN SUBSANACIÓN RESPECTO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PPACO 2017 "APOYO AL TÉCNICO DEPORTIVO"

DECRETO N° 80/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN VIVIENDA POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO. NO PROCEDE PRÓRROGA

DECRETO N° 81/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN VIVIENDA POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO

DECRETO N° 82/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN VIVIENDA POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO

DECRETO N° 83/2018: ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES PADRÓN MUNICIPAL MAYO 2018

DECRETO N° 84/2018: PATROCINIO DE CHÁNDAL

RESOLUCIÓN N° 85/2018: ADJUDICACIÓN CONTRATO TRABAJO A TQ TECNOL SAU PARA PINTURA ESPECIAL PISTAS DEPORTIVAS Y REPARACIÓN GRIETAS

RESOLUCIÓN N° 86/2018: APROBACIÓN FRACCIONAMIENTO RECIBO AGUA 1ER.TRI.2018,

RESOLUCIÓN N° 87/2018: PRÓRROGA DE 30 DÍAS A CONSTRUCCIONES GORUIZ SL PARA EJECUCIÓN OBRAS PISTA DE PÁDEL

DECRETO N° 88/2018: COMPOSICIÓN MESA CONTRATACIÓN PERMANENTE OBRA "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DE LA CUEVA, EN LA BARRIADA DE LLANO DE ALMENDRA EN COMARES"

RESOLUCIÓN N° 89/2018: ADJUDICACIÓN CONTRATO ADQUISICIÓN JUEGO CANASTAS BALONCENITO Y TRABLERO CRISTAL Y JUEGO PORTERIAS A URBANSPORT EQUIPAMIENTOS, SL

RESOLUCIÓN N° 90/2018: DELEGACIÓN Y DESIGNACIÓN ALCALDE-PRESIDENTE EN D. JOSÉ ANTº BUENO RANEA

DECRETO N° 91/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN VIVIENDA, POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO

DECRETO N° 92/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO

DECRETO N° 93/2018: APROBANDO PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 2º.TRI-2018

DECRETO N° 94/2018: NUEVA COMPOSICIÓN MESA CONTRATACIÓN PERMANENTE OBRA "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DE LA CUEVA, EN LA BARRIADA DE LLANO DE ALMENDRA EN COMARES"

DECRETO Nº 95/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA , POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO

RESOLUCIÓN Nº 96/2018: ADJUDICACIÓN CONTRATO PERSONAL LABORAL EVENTUAL PUESTO SOCORRISTA PISCINA

DECRETO Nº 97/2018: SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA , POR ENCONTRARSE EN SUELO RÚSTICO

RESOLUCIÓN Nº 98/2018: CONTRATACIÓN PUESTO GUÍA TURÍSTICO

DECRETO Nº 99/2018: NUEVA COMPOSICIÓN MESA CONTRATACIÓN EXPEDIENTE OBRA “CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO DE LA CUEVA, EN LA BARRIADA DE LLANO DE ALMENDRA EN COMARES”

DECRETO Nº 100/2018: AUTORIZACIÓN PUESTO DE CHURROS Y CHOCOLATE EVENTOS: VENTORROS, VERDIALES, LAS CUEVAS Y COMARES

DECRETO Nº 101/2018: AUTORIZACIÓN PUESTO DE TURRÓN FERIA COMARES

RESOLUCIÓN Nº 102/2018: ADHESIÓN AL PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2018

DECRETO Nº 103/2018: ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES PADRÓN MUNICIPAL JUNIO 2018

DECRETO Nº 104/2018: NO ADMISIÓN A TRÁMITE RECURSOS CONTRA LIQUIDACIONES PLUSVALÍAS PUESTO QUE YA ESTABAN ANULADAS

RESOLUCIÓN Nº 105/2018: APROBACIÓN CUADRO RESUMEN Y ANEXO I PLAN PROVINCIAL ASISTENCIA Y COOPERACIÓN 2019

2. INFORME PERÍODO MEDIO PAGO 2º TRIMESTRE 2018

Por el Sr. Secretario-Interventor, D. David Jesús García Tejada, se explica el informe relativo al Periodo Medio de Pago, correspondiente al 2º. Trimestre de 2018 de fecha 26/07/2018 indicándose que los datos han sido remitidos en tiempo y forma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que a continuación se transcribe:

“INFORME DE PERIODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2018 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COMARES

D. David Jesús García Tejada, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario- Interventor de administración local del ayuntamiento de Comares (Málaga)

actuando por el presente como Interventor/Tesorero a los efectos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, en concreto su artículo 5.4, que “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

Lo dispuesto en el correspondiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Administración tendrá la obligación de

abonar el precio dentro de los treinta días siguientes¹ a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin embargo, se debe estar a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece una aplicación progresiva de estos plazos para el pago previstos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. De acuerdo con la misma para el ejercicio 2012 se fija el plazo señalado en cuarenta días computándose el plazo de treinta días a partir del 1 de enero de 2013.

En virtud de lo anterior por este funcionario se emite el presente,

INFORME

PRIMERO: Legislación Aplicable

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Lo establecido en las Órdenes Ministeriales HAP/2105/2012 con las modificaciones introducidas por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, así como se ha tenido en consideración las pautas establecidas en la guía para elaboración de los informes trimestrales de morosidad publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

SEGUNDO. Con carácter general y en virtud de lo establecido en la normativa referenciada, por parte de este funcionario se han venido elaborando los correspondientes informes trimestrales de morosidad en los términos previstos en la legislación aplicable.

No obstante lo anterior hay que señalar que dicha obligación, regulada en la Orden Ministerial HAP/2105/2012 señalaba expresamente respecto de los informes de morosidad que "Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información". Ahora bien la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre ha introducido un nuevo apartado 10 al artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012 en virtud del cual se establece:

"Del cumplimiento de la obligación de suministro de la información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres de cada año, **quedarían excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes**, salvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores"

En base a ello hay que concluir que se exime de la obligación de elaborar el informe de morosidad con carácter trimestral (solo habrá que elaborarse con periodicidad anual) a las entidades locales cuya población sea inferior a 5.000 habitantes.

TERCERO. Visto lo establecido en el punto segundo y, de conformidad con lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, señalar que pese a la exclusión de la elaboración del informe, se ha dispuesto expresamente que se ha de cumplir trimestralmente "salvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores", a saber: las actualizaciones de su Plan de Tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva (si las hubiese)y, en segundo lugar la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior.

A tal efecto señalar que, tal y como dispone el Real Decreto 635/2014, " Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referidas al mes anterior.

El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre"

Dado que el TRLHL en su artículo 111 se refiere a las entidades que sean capitales de provincia o Comunidad Autónoma así como a las que tengan una población superior a 75.000 habitantes, podemos

¹ El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

señalar que en nuestro caso la obligación se circunscribe a remitir y publicar dicha información con anterioridad al día treinta del mes siguiente de finalización de dicho trimestre.

CUARTO. De acuerdo con la guía para elaboración de los informes trimestrales de morosidad publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el cálculo de los periodos medios de pago el cual ha sido remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma electrónica y se ha publicado en la sede electrónica con el siguiente resultado:

SEGUNDO TRIMESTRE

AÑO 2018

<i>Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral</i>		<i>En días</i>
<i>Comares</i>		20,66

El mismo aparece con el siguiente detalle.

SEGUNDO TRIMESTRE

AÑO 2018

<i>Código de Entidad</i>	<i>Entidad</i>	<i>Ratio de Operaciones Pagadas</i>	<i>Ratio de Operaciones Pendientes de Pago</i>	<i>Periodo Medio de Pago Trimestral</i>
01-29-044-AA-000	Comares	20,84	19,48	20,66

<i>Código de Entidad</i>	<i>Entidad</i>	<i>Tipo de Contabilidad</i>
01-29-044-AA-000	Comares	Limitativa

<i>Pagos realizados en el periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago (PMP) (días)</i>	<i>Pagos Dentro Periodo Legal Pago</i>		<i>Pagos Fuera Periodo Legal Pago</i>	
	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>
20,84	148	155.469,54	2	5.335,20

<i>Intereses de Demora Pagados en el Periodo</i>	
<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total Intereses</i>
0	0

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
19,48	26	24.361,63	1	96,80

QUINTO: La elaboración del presente informe se ha realizado teniendo en consideración lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en base al mismo señalar que conforme dispone su art.6.2, se habrá de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dicha información que, además, ha de ser publicada en el portal web “siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia”. Señala dicho art. Que para ello “el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a los corporaciones locales modelos tipo de publicación”. Al respecto señalar que dado que se ha remitido la información vía web al Ministerio y se ha obtenido el modelo tipo que se menciona, por parte de este funcionario se señala que dicha información se ha de publicar en la página web de la corporación a fin de cumplir con los criterios legalmente establecido y, en concreto, con el principio de transparencia de la actividad pública tal y como señala el Real Decreto mencionado y cuyo desarrollo se prevé en la vigente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con la excepción de su Título I y III que entrarán en vigor a partir del 10 de diciembre de 2014 de conformidad con la Disposición Final novena de la misma.

SEXTO: Se propone que del presente informe se de traslado a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos oportunos. No obstante lo anterior señalar que los datos relativos la PMP así como el informe anual de morosidad han sido remitidos telemáticamente en fecha 26/01/2017 al Ministerio de Economía y Hacienda en cumplimiento de la obligación legal de suministro de información establecida por la normativa vigente. Igualmente los mismos han sido trasladados para su publicación en el portal de transparencia.

De igual forma se propone que del presente informe se de traslado al Pleno del Ayuntamiento de Comares ya que si bien no es obligatorio, por parte del funcionario se estima oportuno máxime si se tiene en cuenta que el artículo cuarto de la norma de referencia señala que “ Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en la que se esté incumpliendo el plazo” y añade en su apartado 4 “ Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”.

En base a ello por este funcionario se propone que por la alcaldía se dicten las órdenes oportunas para que el presente informe sea trasladado al Pleno de la Corporación y al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Señalar que con fecha 18/07/2018 se ha procedido por la intervención a remitir los datos al Ministerio de Economía y Hacienda cumpliendo esta obligación.

Es todo lo que ha tenido el honor de informar el funcionario que suscribe el presente informe según su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionado y sin perjuicio de mejor opinión fundamentada en derecho.

En Comares a fecha de firma electrónica

EL INTERVENTOR

Fdo. David Jesús García Tejada”

El Sr. Presidente pregunta a los Concejales si desean realizar observación o solicitar explicaciones o información sobre los informes puestos de manifiesto.

Todos los Miembros asistentes a la Sesión muestran su conformidad.

El pleno quedó enterado.

PARTE RESOLUTIVA

1. ACUERDO DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

El Sr. Secretario informa que con fecha de hoy y a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas se ha informado favorablemente el expediente de fiscalización previa limitada, dando cuenta así mismo de su informe de fecha 23/07/2018, así como de la propuesta de la Alcaldía de fecha 26 de los mismos, que propone que por parte del Pleno de la Corporación se apruebe la implantación del sistema de fiscalización previa limitada y en consecuencia sus Anexos I y II.

Seguidamente y tras las numerosas intervenciones, se somete a votación el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a): a) Los gastos de material no inventariable. b) Los contratos menores. c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.” el Ayuntamiento puede acordar la implantación de sistemas de fiscalización previa limitada a realizar por la Intervención de la Corporación con la finalidad agilizar el control financiero de la gestión económico-financiera de la Corporación.

SEGUNDA. Por ello, según el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que, en relación con lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.”

Además de conformidad con el artículo 152 de la Ley General Presupuestaria, se permite que el Pleno de la Corporación acuerde, previa propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar una serie de extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

b) En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta Ley.

c) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

Considerando lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones. d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.” el Ayuntamiento puede acordar la implantación de sistemas de fiscalización previa limitada a realizar por la Intervención de la Corporación con la finalidad agilizar el control financiero de la gestión económico-financiera de la Corporación.

SEGUNDA. Por ello, según el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que, en relación con lo establecido en el art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno

en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa."

Además de conformidad con el artículo 152 de la Ley General Presupuestaria, se permite que el Pleno de la Corporación acuerde, previa propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar una serie de extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

b) En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta Ley.

c) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

Considerando lo establecido en el art. 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: "Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal."

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que señala que, a través de la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar determinados requisitos básicos.

Que son muchas las razones que motivan la implantación de un modelo de fiscalización previa limitada, destacando la voluntad de instaurar un sistema de control financiero ejercido por la Intervención General que se adapte a los medios con que cuenta esta entidad (tanto materiales como humanos) y que permita reducir la incidencia de la fiscalización de los expedientes en los plazos de tramitación de los expedientes u otros como la mejora continuada de los procedimientos de gestión económico-financiera mediante el control financiero, cuya finalidad consiste en comprobar con posterioridad el cumplimiento razonable, desde una óptica global, de las normas de aplicación y que la gestión económica se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

CUARTO. Que teniendo en cuenta las previsiones que legalmente se regulan además de los requisitos de comprobación general y las observaciones complementarias de la intervención se han elaborado dos **Anexos** a dicha propuesta relativo a la implantación de un procedimiento de fiscalización previa limitada que se adjunta a la presente propuesta.

Así visto, y resultando de interés para este Ayuntamiento la mejora en los mecanismos de gestión y control interno del gasto, se formula la presente propuesta,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Que se acuerde por parte del Pleno de la Corporación la implantación del sistema de fiscalización limitada previa y en consecuencia los **Anexos I y II** que se adjunta a dicha propuesta.

En Comares a fecha de firma electrónica

El Alcalde-Presidente

ANEXO I

EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

No estarán sometidos a fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el [artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#).

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los [artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#).

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el presente acuerdo (ANEXO I). En este sentido, se consideran trascendentes los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (actualmente se consideran, en todo caso, extremos trascendentes, y por tanto básicos, los establecidos en la RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2008 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por la que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificada y actualizada por Resolución de 4 de julio de 2011)¹.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el art. 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del Real Decreto 424/2017.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (arts. 219.4 del TRLHL y art. 9 del RD 424/2017).

FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE DERECHOS

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

¹ En el caso de que se apruebe nueva resolución el presente Anexo se entenderá adaptado a la resolución que a tal efecto dicte la IGAE.

ANEXO II

PRIMERO.- Se establece como sistema general para todo tipo de expediente de gasto la fiscalización previa limitada debiendo de verificar los extremos del art. 13.2 del Real Decreto 424/2017. No obstante, en los expedientes que se recogen expresamente en el presente acuerdo además de los anteriores extremos, que se verificarán con carácter general, se deberán comprobar los extremos que se determinen de forma particular. La fiscalización de estos extremos adicionales que se contienen en los siguientes apartados, se podrá sustituir por la fiscalización de la existencia de la certificación del responsable de la dependencia que tramita el gasto, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo para su fiscalización favorable.

SEGUNDO.- En los supuestos en que la fiscalización resulte favorable, el informe se podrá sustituir por una diligencia en la que constará "Intervenido y conforme", la fecha, la firma y pie de firma del órgano Interventor. En aquellos casos que la normativa establezca la necesidad de informe de intervención y el expediente esté sujeto a fiscalización ese informe se entenderá subsumido dentro del informe de intervención.

TERCERO.- En los expedientes de contratación de personal laboral los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

Cumplimiento de los límites que establezca la LPGE para ese ejercicio.

Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF en que se recoja expresamente que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

0Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

Que se trate de servicios públicos esenciales, para casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme declara la LPGE.

Existencia de informe propuesta del responsable del departamento de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF, en el que se observe, entre otros extremos, el cumplimiento del articulado referido a la Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.

Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable del departamento de personal, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la Legislación laboral.

Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3. Prórrogas:

Informe del Jefe del Servicio de Personal en el que se indique que el contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

CUARTO.- En las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Existencia de informe propuesta del responsable del Servicio de personal en los términos establecidos en el artículo 172 del ROF. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del plan o del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, tanto por conceptos retributivos como no retributivos, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.

QUINTO.- En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Que existe, en su caso dictamen del Consejo Consultivo.

SEXTO.- En los expedientes de gasto derivados de las reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos, los siguientes extremos adicionales:

Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.

Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.

Que se aporta justificante de previo abono de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos.

SÉPTIMO.- En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

1. Depósitos previos.

Que existe acta previa a la ocupación.

Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación.

Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes

Que existe acta previa a la ocupación.

Que existe documento de liquidación de la indemnización.

En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo.

Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

OCTAVO.- En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

OBRAS EN GENERAL:

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Informe razonado motivando la necesidad y aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.

Que existe acta de replanteo previo

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación de la LCSP.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos de la LCSP, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto (adjudicación):

Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura motivada del procedimiento de adjudicación.

Cuando se proponga la adjudicación del contrato que la misma corresponde a la proposición económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el funcionario competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario provisional con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como que se cumplen los requisitos establecidos en los art 166 y ss de la LCSP.

Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.2. Reconocimiento de la obligación (certificaciones de obra):

Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios técnicos correspondientes.

En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240 LCSP, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.

En las certificaciones finales de obra se comprobará:

Comunicación escrita del contratista en los términos del art. 163.1 RLCAP.

Informe del director técnico al órgano de contratación. Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.

Acta de recepción de obra (art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP)

Conclusión de la obra en el plazo establecido.

Certificación (final) de obra.

Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

1.3. Modificados:

En el caso de modificaciones previstas según el artículo 203 y ss. de la LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que la propuesta de aprobación del expediente de modificado se informa jurídicamente por el Servicio de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).

Que existe acta de replanteo previo.

1.2 Liquidación del contrato:

Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (art 243.3, segundo párrafo).

Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.

Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (art 105 in fine LCSP) se verificarán los extremos señalados anteriormente al efecto.

Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

1.4. Obras accesorias o complementarias:

Deberán comprobarse los mismos extremos previstos que para el expediente inicial. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la LCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

1.5. Certificación final:

Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la Obra.

Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Que no hay variaciones mayores al 10%, conforme al art. 242 LCSP (dado que en ese caso sería un modificado de contrato).

1.6. Devolución de fianza:

Aprobación de la liquidación del contrato (art. 111.2 y 243.3 LCSP)

Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la fianza en los términos del art. 65.3 RLCAP

Informe técnico de inexistencia de defecto y procedencia o improcedencia de devolución

1.7. Pago de intereses de demora:

Se examina separadamente.

1.8. Indemnización a favor del contratista:

Que existe informe del servicio jurídico.

Que existe informe técnico.

1.9. Revisiones de Precios:

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.10. Resolución del contrato de obra:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.11 Ejecución de obras por administración:

Informe razonado de servicio en el que se determinará valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.

Acuerdo de iniciación expediente dictado por el órgano de contratación que deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP

Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible y en su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Para las certificaciones:

☐ *Resolución motivada del órgano competente acordando la ejecución de las obras por administración.*

☐ *Acta de comprobación del replanteo.*

☐ *Justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos (art. 179.2 RLCAP).*

☐ *Certificación expedida por los servicios técnicos (en los términos recomendados por la Cámara de Cuentas de Andalucía)*

Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores:

☐ *Informe razonado del servicio que incluirá valoración de las repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.*

☐ *Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá determinar alguno de los supuestos recogidos en el art. 30 LCSP.*

☐ *En el caso de que se trate de la ejecución de obras contemplada en las letras a) y b) del art. 30.1 LCSP, se verifica que la contratación propuesta con empresarios colaboradores no excede el 60% del importe total del proyecto.*

Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible —Art. 30.1.a), b), c), e) y f)—.

☐ *En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.*

☐ *Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP.*

☐ *Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al art. 168 LCSP.*

☐ *Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el art. 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.*

☐ *Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.*

☐ *Acta de la mesa de contratación —suficientemente motivada— proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.*

☐ *Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el art. 140.1 LCSP.*

☐ *Acta de recepción de la obra (Art. 243.1 LCSP y 164 RLCAP).*

☐ *Conclusión de la obra en el plazo establecido.*

☐ *Certificación (final) de obra.*

☐ *Factura expedida por el adjudicatario en los términos del [RD 1619/2012](#) y [Ley 25/2013, de 27 de diciembre](#)*

CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA:

2.1. La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 del LCSP la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, debiendo comprobarse como extremos adicionales los siguientes:

Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234 de la LCSP.

Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

A.2) Formalización

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

Certificaciones de Obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado noveno 1.4 deberá comprobarse:

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

Aprobación y compromiso del gasto: en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Que existe acta de replanteo previo.

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 124.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

3. Contratos de obras bajo la modalidad de abono total del precio: La fiscalización de estos expedientes comprenderá, junto con los extremos previstos para los de obras en general en cada tipo de expediente, los siguientes en la aprobación del gasto del expediente inicial:

Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el importe máximo que puede realizarse en el ejercicio presupuestario bajo esta modalidad, con especificación de los contratos que comprende y en el que esté incluido el que se pretende tramitar.

Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluye las condiciones específicas de financiación, así como en su caso, la capitalización de sus intereses y su liquidación, de forma que sea posible la determinación del precio final a pagar.

NOVENO.- En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 180 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En los supuestos del artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Compromiso del gasto:

B1) Adjudicación:

Cuando se proponga la adjudicación provisional del contrato que la misma corresponde a la proposición económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el jefe de la dependencia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 177 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 87.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.3 Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas según la LCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en la LCSP

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.4 Abonos a cuenta:

Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En caso de efectuarse anticipos, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.5 Prórroga del contrato:

Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

1.6 Liquidación:

Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9 Resolución del contrato de suministro:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMO.- En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los adjudicados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación y de los servicios a que se refiere el apartado decimocuarto del presente Acuerdo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar tal procedimiento.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En los supuestos del 229 LCSP, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando se proponga la adjudicación del contrato que la misma corresponde a la oferta económica más ventajosa conforme con la valoración realizada por el órgano competente en su caso, y que dicha propuesta de adjudicación se suscribe igualmente por el jefe de la dependencia de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF).

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos 158 LCSP.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el 87 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los

recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2 Modificación del contrato:

En el caso de modificaciones previstas que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

1.3 Contratos complementarios de servicios:

Deberán comprobarse los mismos extremos previstos para los expedientes iniciales. Cuando se proponga la adjudicación al contratista principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 167 y 168 LCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

1.4 Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.5 Abonos a cuenta:

Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Cuando el abono a cuenta incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198 LCSP, comprobar que tal posibilidad está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

1.6 Prórroga de los contratos:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.7 Liquidación:

Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Quando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: *Que existe informe del Servicio Jurídico.*

1.9 Indemnizaciones a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.10 Resolución del contrato:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

UNDÉCIMO.- En los expedientes de contratos de concesión de obra pública, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede.

Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que existe acta de replanteo previo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Quando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Quando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones

Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del artículo 169 LCSP.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

2. Modificados:

En el caso de modificaciones previstas, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo.

Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 270 LCSP.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:

Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240 LCSP, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 244.

4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción o de la concesión: Que existe acta de comprobación o, en su caso, acta de recepción.

4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 266 LCSP: Se comprobarán únicamente los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

6. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

7. Indemnización a favor del contratista:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que existe informe técnico.

Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

8. Resolución del contrato:

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

9. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizada por el adjudicatario de la concesión.

Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

DECIMOSEGUNDO.- En los expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del LCSP y, los que tengan por objeto la creación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado undécimo relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

DECIMOTERCERO.- En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 LCSP y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador no supere las cuantías establecidas en el citado artículo.

Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.

Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2 Modificaciones del contrato:

En el caso de modificaciones previstas, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente

por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

Que el contratista ha aportado la correspondiente garantía, en el caso de que se realicen pagos anticipados.

En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

1.4 Liquidación:

Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Encomiendas de gestión previstas en el artículo 32 LCSP

2.1 Encargo:

Que se prevé en los estatutos o norma de creación de la entidad encomendada la condición de medio propio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 32 LCSP.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que en el mismo se exige a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.2 Modificaciones de la encomienda:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto.

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado la garantía exigida.

En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

2.4 Liquidación:

Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.

Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

DECIMOCUARTO.- En los expedientes relativos a negocios patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

Adquisición de bienes inmuebles:

A) Aprobación del gasto:

A.1 Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Servicio interesado. Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado primero del presente Acuerdo, por la Intervención.

A.2 La fiscalización consistirá en comprobar:

Que existe aprobación del gasto, fiscalizada de conformidad por la Intervención.

En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Que existe tasación del bien, debidamente aprobada y actualizada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso del gasto:

B) B.1 La fiscalización se realizará por la Intervención y consistirá en comprobar:

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

B.2 Aprobación del compromiso de gasto. *Que existe acuerdo de adquisición por quien tenga delegada la competencia.*

Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

2.1 Expediente inicial:

2.1.1 Propuesta de arrendamiento.

Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2.1.2 Acuerdo de concertación del arrendamiento.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2.2 Prórroga y novación:

Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

Que, en su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio del Estado a la propuesta que prevé el apartado segundo de la Resolución de 4 de junio de 2007 de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2.3 Reconocimiento de la obligación:

Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

B) Compromiso del gasto.

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

DECIMOQUINTO.- Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto:

Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial correspondiente».

Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.c), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

B) Compromiso del gasto:

Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Reconocimiento de obligaciones:

Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Subvenciones de concesión directa:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reconocimiento de obligaciones—Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

DECIMOSÉXTO.- Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Con carácter general, los establecidos en el apartado decimoquinto relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

Que existe informe del servicio jurídico, en el que se especifique que el objeto del mismo no está comprendido dentro del ámbito aplicable de la LCSP.

En los convenios con Comunidades Autónomas, además, que existe la previa autorización para la suscripción del convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

B) Modificación:

Que, en su caso, existe la previa autorización de dichas modificaciones.

Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

C) Prórroga:

Que está prevista tal posibilidad en el texto del convenio.

Que existe informe favorable del responsable del convenio.

Que existe informe del Servicio Jurídico.

DECIMOSÉPTIMO.- Para los expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción de convenios con Entidades Colaboradoras:

Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la LCSP.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que existe informe del servicio jurídico.

Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

Que está prevista en el convenio.

Que se acompaña informe del servicio jurídico.

Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. Reconocimiento de la obligación.

Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredite la existencia de dichas garantías.

DECIMOCTAVO.- En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.

Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, a excepción de aquellos Convenios de prácticas referidos a formación de alumnos:

3.1 Suscripción: *Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio.*

3.2 Modificaciones: *Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.*

3.3 Prórroga: *Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la prórroga.*

3.4 Reconocimiento de la obligación: *Informe expedida por el Servicio previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos."*

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Comares, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,

FDO. Manuel Robles Robles"

Se obtiene el siguiente resultado:

Por tanto la propuesta de la Alcaldía resultó aprobada por cinco votos a favor (PP) y tres en contra (PSOE)

2. REVOCACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO “PARAJE DE LA SIERRA” PROMOCIONES SIERRA COMARES, S.L.

Por el Sr. Portavoz del GP, se da cuenta del escrito presentado con fecha 23/07/2018, registro 1120, solicitando la revocación de Convenio Urbanístico .

A continuación se somete a votación el siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir a trámite la propuesta de revocación del convenio urbanístico de planeamiento presentada con fecha 23 de julio de 2018..

Segundo.- Publicar anuncio por un plazo no inferior al mes, mediante anuncio que se publicará en el B.O. de la Provincia, en uno de los diarios de los de mayor difusión en la misma, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y notificar a los propietarios de los terrenos afectados por el convenio urbanístico.

Se obtiene el siguiente resultado:

Por tanto la propuesta de la Alcaldía resultó aprobada por cinco votos a favor (PP) y tres en contra (PSOE)

3. MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO DE RSU

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, se informa del escrito procedente del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos registrado el día 07/05/2018, nº 702 y relacionado con el expediente de Modificación Estatutos iniciado por acuerdo en sesión celebrada el día 01/12/2017 con el fin de poder hacer efectivo el nuevo marco de relaciones económicas con la Diputación Provincial de Málaga en cuanto a la posibilidad de que la misma se haga cargo de las prestaciones por tratamiento de residuos para los municipios de menos de 5.000 habitantes y para articular los convenios de colaboración en los Planes de Asistencia y Cooperación entre el Ente Provincial y los Ayuntamientos.

A continuación y por unanimidad de los Miembros asistentes a la Sesión se adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio de RSU recibida con fecha 7 de mayo de 2018 (registro de entrada nº 702) cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos que rigen el Consorcio Provincial de Málaga para la Prestación de Servicios sobre Residuos Sólidos (Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga) del siguiente artículo que queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 29.- Ingresos del Consorcio.

1. Todas las Entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales, que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vendrán obligadas a consignar en sus respectivos Presupuestos de gastos.

2. La determinación de las aportaciones económicas municipales para cada ejercicio presupuestario se realizará de acuerdo a la siguiente estructura:

Aportación por servicios:

1. Servicios obligatorios: El Consorcio aprobará, antes del inicio de cada ejercicio, un precio, por habitante o por tonelada, de acuerdo con las características del servicio. Del importe total anual estimado para cada Ayuntamiento se calculará la doceava parte que se devengará con carácter mensual anticipado.

2.- Servicios optativos: El Consorcio aprobará, antes del inicio de la prestación del servicio, los importes y elementos de cálculo para determinar su importe concreto para cada Ayuntamiento y que serán incluidos en el convenio individual. En su caso, antes del inicio de un nuevo ejercicio, el Consorcio actualizará los importes de acuerdo con los criterios que se aprueben por la Junta General, respetando, en todo caso, los contenidos de los convenios individuales de prestación del servicio.

3.- La aportación de la Diputación Provincial se realizará mediante acuerdos cuatrienales en los cuales se fijará la cuantía no finalista y, en su caso, la cuantía finalista y el fin al que se destine.

La aportación de la Diputación Provincial de Málaga se podrá incrementar en la cuantía que sea necesaria para sustituir las aportaciones ordinarias que deban hacer los municipios, tanto por compensación de servicios prestados a municipios que no tengan obligación de asumir como por otros conceptos.

4.- Las aportaciones de otros Entes consorciados a los que no se presten servicios se determinará de acuerdo con lo que se establezca en el acuerdo de la Junta General que apruebe su inclusión en el Consorcio.

5.- En cualquiera caso, las aportaciones de los Municipios al Consorcio serán determinadas, anualmente, por el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad, previa consulta a las Corporaciones consorciadas afectadas.»

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos que rigen el Consorcio Provincial de Málaga para la Prestación de Servicios sobre Residuos Sólidos (Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga) de los siguientes artículos que quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 22.- Adopción de Acuerdo. Los acuerdos, tanto de la Junta como del Consejo de Administración, se adoptarán con carácter general por mayoría simple de los miembros presentes de cada uno de dichos órganos.»

No obstante, se requerirá mayoría absoluta de los miembros de la Junta General para la modificación o adaptación de los Estatutos del Consorcio.»

Se añade un nuevo art.

«Art. 36.- Modificación de los Estatutos.»

1.- La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los entes consorciados o del órgano de gobierno del Consorcio.

Corresponde a la Junta General la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

2.- Aprobada inicialmente la modificación se recabará informe de la Diputación Provincial de Málaga que deberá ser emitido en plazo no inferior a un mes.

3.- El acuerdo de aprobación inicial se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de un mes.

4.- Si no se presentaran alegaciones se entenderá aprobada provisionalmente la modificación sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se sometería el

expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Junta General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

5.- A continuación se enviará la propuesta de modificación, junto con el acuerdo de la Junta General, a todos los Entes consorciados para su ratificación y posterior notificación al Consorcio.

6.- Si se alcanzara la aprobación de las dos terceras partes de los Entes consorciados que representen, al menos, el 66 % de los votos de la Junta General y de la Diputación Provincial de Málaga en el plazo de tres meses desde el requerimiento por parte del Consorcio a los Entes para que sometan la propuesta a sus órganos competentes, la modificación se considerará eficaz y se notificará tal circunstancia a todos los miembros. En esta comunicación se hará saber a los que no la hayan ratificado de que disponen de un mes de plazo para solicitar, oficialmente, la separación del Consorcio, entendiéndose, en caso contrario, que desean continuar en el Consorcio aceptando, tácitamente, la modificación antes tramitada.

Si no se alcanzaran los porcentajes de aceptación señalados se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los Entes consorciados.

7.- Transcurrido este último plazo el Consejo de Administración adoptará acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación y elevará a definitiva la misma. Dicho acuerdo será notificado a todos los Entes consorciados, remitiéndose los Estatutos modificados al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.»

4. MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL DEL AGUA

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular, se informa del escrito procedente del Consorcio Provincial del Agua registrado el día 11/05/2018, nº 734 y relacionado con el expediente de Modificación Estatutos iniciado por acuerdo en sesión celebrada el día 16/11/2017 con el fin de poder hacer efectivo el nuevo marco de relaciones económicas con la Diputación Provincial y para articular los convenios de colaboración en los Planes de Asistencia y Cooperación entre el Ente Provincial y los Ayuntamientos.

A continuación y por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos que rigen el Consorcio Provincial Para el Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones de Agua, Saneamiento y Depuración en los Municipios de la Provincia de Málaga (Consorcio Provincial del Agua de Málaga) del siguiente artículo que queda redactado de la siguiente forma:*

«Art. 30.- Aportaciones Económicas.

1. Todas las Entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales, que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vendrán obligadas a consignar en sus respectivos Presupuestos de gastos.

2. El porcentaje de participación en financiación de los gastos corrientes del Presupuesto será distribuido del siguiente modo:

- 50 por ciento la Diputación Provincial de Málaga establecida mediante convenios cuatrienales con el Consorcio. La aportación de la Diputación Provincial de Málaga se podrá incrementar en la cuantía que sea necesaria para sustituir las aportaciones ordinarias que deban hacer los municipios, tanto por compensación de servicios prestados a municipios que no tengan obligación de asumir como por otros conceptos.

- 50 por ciento distribuido entre los municipios en función de los consumos medios para cada abonado.

3.- La financiación de las inversiones habrá de supeditarse a las disponibilidades presupuestarias de los entes consorciados y a las subvenciones que reciban de otras administraciones y entidades públicas o privadas.»

5. MOCIONES: APOYO AL CULTIVO DE LA UVA PASA MALAGUEÑA

Por el Sr. Portavoz del GP se da cuenta del escrito procedente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía registrado el día 12/06/18, nº 879, relacionado con la aprobación de la Moción "Apoyo al Cultivo de la Uva Pasa Malagueña".

A continuación y a propuesta de la Alcaldía se somete a la aprobación la Moción "Apoyo al Cultivo de la Uva Pasa Malagueña", Moción que es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la Sesión, acordándose lo siguiente:

“

PRIMERO.- Instar a todas las Administraciones, Gobierno Central y Autonómico, Diputación Provincial y Ayuntamientos, a su implicación y apoyo con el cultivo de la uva pasa de la Axarquía y todo su sector.

SEGUNDO.- Instar al Equipo de Gobierno de la Diputación Provincial de Málaga, para que mediante Sabor a Málaga impulse acciones específicas para relanzar el valor agroalimentario de la Axarquía vinculadas con el reconocimiento como SIPAM.

TERCERO.- Solicitar a la empresa de Turismo y Planificación Costa del Sol y la empresa pública para la promoción del turismo y el deporte en Andalucía a incluir en sus acciones promocionales a la Uva Pasa.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a que impulsen acciones e inversiones de apoyo a la declaración de la Uva Pasa como SIPAM.

QUINTO.- Instar a la Junta de Andalucía a definir un convenio de colaboración con el resto de administraciones implicadas (Diputación Provincial de Málaga, Mancomunidad de Municipios y Ayuntamientos) para elaborar una estrategia de promoción de la Uva Pasa y un estudio de necesidades en infraestructuras para su desarrollo.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Málaga. ”

“

A continuación y a propuesta de la Policía Local, D^a. Irene Bautista Ruiz, proponiendo Felicitación en Pleno Municipal al Cabo 1º de la Guardia Civil de Comares, Sr. D. Oscar Moreno Fernández, el Sr. Alcalde presenta dicha propuesta como una Moción in voce. Informa que se le quiere reconocer a la Guardia Civil la labor que está haciendo en el Municipio, en concreto al Agente D. Oscar Moreno Fernández, dar reconocimiento y felicitación a dicho miembro.

El Sr. Coín señala que todo lo que sea apoyar la seguridad en el Municipio lo apoya, lo que no comparte es que haya gente repartiendo y se le pida de todo, pero sí apoya que haya más seguridad.

El Sr. Alcalde quiere sumarse a la labor realizada en la recuperación de un vehículo de un vecino tras solicitud del Agente de la Policía Local de Comares.

La Moción in voce es aprobada por unanimidad de los Miembros asistentes a la Sesión con el siguiente acuerdo:

Primero: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Comares quiere otorgar su *FELICITACIÓN* al agente de la Guardia Civil D. Oscar Moreno Fernández en reconocimiento de la labor realizada en el Municipio y en concreto por la especial dedicación en la recuperación de la sustracción de vehículo.

Segundo. Notificar la presente al interesado.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. RUEGOS Y PREGUNTAS

Por Secretaría se pregunta si los Sres. Concejales desean hacer alguna pregunta, manifestándose el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D en los siguientes términos:

Señala el tema del local que se ha pedido en múltiples ocasiones y se le ha dicho que sí se le va a dar pero a la presente fecha aún no tienen nada.

El Sr. Alcalde señala que se había pensado en el despacho en sede del Ayuntamiento en horario de oficina, a lo que el Sr. Portavoz del GS se opone porque se limita sus funciones y hay más locales disponibles.

El Sr. Portavoz del GS dice que también se está incumpliendo el tema del horario del Teniente de Alcalde, ya que él mismo ha constatado que en el día de ayer dicho miembro no estaba en el Ayuntamiento, lo cual es reconocido por el Teniente de Alcalde.

A continuación el Sr. Portavoz del GS abandona la sesión siendo las 13,02h.

El Sr. Alcalde dice que se va a salir del Consorcio de Maquinarias porque no dan servicio así que a final de año se va a cursar la baja en dicho Consorcio.

Al no existir más intervenciones y no existiendo más asuntos sobre los que tratar, el Sr. Alcalde levantó la Sesión siendo las 13,04 horas del día reseñado en el encabezamiento, de lo que yo, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,